

CORNARE	Número de Expediente: 057560230604	
NÚMERO RAICADO:	133-0052-2019	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 13/02/2019	Hora: 10:34:27.80...	Folios: 2

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 133-0164 del 11 de julio de 2018, notificada de manera personal a los interesados los días 10 y 11 de octubre de 2018, la Corporación OTORGO Concesión de Aguas Superficiales a los señores **ALVARO JOSE VALENCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.724.311, **DANIEL DE JESÚS VALENCIA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.611.396 y **JOSE HORACIO VALENCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.723.246, en un caudal de 0.034 Lit/Seg, para uso pecuario, en beneficio del predio conocido como “El Prado”, identificado con F.M.I N° 028-25192, ubicado en la Vereda Yarumal del Municipio de Sonsón.
2. Que en la Resolución antes mencionada, se incurrió en error al establecer en el artículo tercero, que se requiere al señor **MIGUEL ANGEL NARANJO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.720.933, para que cumpla con unas obligaciones.
3. Que la información contenida en el artículo tercero de la Resolución N° 133-0164 del 11 de julio de 2018, no pertenece a la misma.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.*

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo Gestión Jurídica Ambiental

Vigencia desde:
02-May-17

Fecha: 13/02/2019

gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico, se entrará a modificar la Resolución N° 133-0164 del 11 de julio de 2018, dejando sin efecto su artículo tercero.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el artículo tercero de la Resolución 133-0164 del 11 de julio de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **ALVARO JOSE VALENCIA GRISALES, DANIEL DE JESÚS VALENCIA HERNANDEZ, y JOSE HORACIO VALENCIA GRISALES**, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución 133-0164 del 11 de julio de 2018, continuarán vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **ALVARO JOSE VALENCIA GRISALES** (Carrera 9 N° 7-38 Municipio de Sonsón. Celular 3117335972), **DANIEL DE JESÚS VALENCIA HERNANDEZ** (Carrera 9 N° 7-38 Municipio de Sonsón. Celular 3117335972), y **JOSE HORACIO VALENCIA GRISALES** (Calle 11 N° 8-65 Municipio de Sonsón. Celular 3128329332), haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición en contra del presente acto administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo

Feb 12/2019

Expediente: 05756.02.30604

Asunto: Concesión de Aguas- Aclaración

Proyectó: Andrea Urán M.

Fecha: 12/02/2019